



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE ENERO DE 2012; ASÍ COMO DICTAMEN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA CON UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 06 DE ENERO DE 1997.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 66, 67 y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen las siguientes iniciativas:

“Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo octavo transitorio del decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la ley del instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores, publicado en el diario oficial de la federación el 12 de enero de 2012”, presentada por los Diputados Alejandro Carvajal Hidalgo y Carlos Torres Piña, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, en fecha 04 de diciembre de 2019.

“Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo octavo transitorio del “decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley del instituto del fondo nacional de la vivienda de los trabajadores”, publicado en el diario oficial de la federación el 06 de enero de 1997”, presentada por el Diputado Santiago González Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en fecha 10 de diciembre de 2019.

La Comisión de Vivienda con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 67, 68, 80 numeral 1, fracción II, 82, 157



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa mencionada al tenor de los siguientes:

METODOLOGÍA

La Comisión de Vivienda encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo denominado “**ANTECEDENTES**”, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.

En el capítulo “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.

En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 03 de diciembre de 2019, los Diputados Alejandro Carvajal Hidalgo y Carlos Torres Piña, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron la iniciativa ante el pleno de éste honorable recinto.
- II. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 10 de diciembre de 2019, el Diputado Santiago González Soto, integrante del Grupo Parlamentario del PT, presentó la iniciativa ante el pleno de éste honorable recinto.
- III. En las sesiones del 03 de diciembre de 2019 y del 10 de diciembre de 2019, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Presidenta de la Mesa Directiva, mandató dar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen.”.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

- IV. Con fecha del 04 de diciembre de 2019, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 64-II-7-1397 Exp. 5007; así como con fecha 12 de diciembre de 2019, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 64-II-6-1448. Exp. 5149; la Comisión de Vivienda recibió para dictamen la asignación de las iniciativas.
- V. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el 27 de marzo del año en curso, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el Acuerdo aprobado por la Mesa Directiva, por el que se implementa el mecanismo para registro y turno de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo de las y los diputados, durante el lapso que durará la emergencia sanitaria en el país.
- VI. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el 27 de marzo del año en curso, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el Acuerdo aprobado por la Mesa Directiva, por el que se implementa el mecanismo para registro y turno de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo de las y los diputados, durante el lapso que durará la emergencia sanitaria en el país.
- VII. El 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

Los diputados Alejandro Carvajal Hidalgo y Carlos Torres Piña proponen lo siguiente:

1. El objetivo de esta iniciativa es que los trabajadores que tengan el beneficio de la jubilación por años de servicio por parte de su empleador o que se deriven de una contratación colectiva, puedan obtener la devolución de los recursos de la Subcuenta de Vivienda Infonavit 1997, situación que en la actualidad no acontece, un número importante de jubilados del IMSS han presentado demandas en las juntas federales de conciliación y arbitraje para solicitar la devolución de dichos recursos, teniendo que agotar el procedimiento legal, que generalmente tiene una duración de dos años. Las autoridades laborales dictan resoluciones a favor, las cuales son ratificadas por los tribunales colegiados de circuito. Esta reforma legislativa permitiría que las devoluciones se realicen cuando los jubilados por años de servicios lo soliciten de manera administrativa.
2. El artículo octavo transitorio de la Ley del Infonavit establece de manera clara las hipótesis para la devolución del fondo acumulado en la subcuenta de vivienda 1997, contemplando a los pensionados por cesantía, vejez, viudez, omitiendo a los jubilados.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

3. Los pensionados y jubilados sufren la cesación de su trabajo al cumplir los primeros ciertos requisitos que establece la Ley del Seguro Social; y los segundos, al cumplir ciertos requisitos legales y contractuales, satisfaciendo los años de servicio establecidos en el contrato colectivo de trabajo, o en el plan privado de jubilación establecido por la empresa, ambos acumulando un ahorro en la subcuenta de vivienda durante su vida laboral, el cual, debe ser devuelto al trabajador, ya que la finalidad de la subcuenta de vivienda como lo establece el artículo 123 constitucional, Apartado A, fracción XII, es la adquisición de una vivienda. Por ello resulta ilegal dar un trato diferente a los jubilados respecto a los pensionados al no otorgarles los fondos acumulados en la Subcuenta de Vivienda.

VI. El diputado Santiago González Soto, propone lo siguiente:

1. La reforma al artículo Octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado el 6 de enero de 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012, es violatoria del derecho humano a la igualdad jurídica de los jubilados, ya que genera discriminación a este grupo al solo contemplar a los pensionados para que reciban en una exhibición los fondos acumulados y rendimientos.
2. Dicha exclusión contraviene el principio de igualdad debido a que no se consideró a los jubilados como supuesto análogo que debería estar contemplado en la misma hipótesis normativa, pues ambos grupos sociales corresponden a ex trabajadores que prestaron su servicio a una empresa o institución durante determinado tiempo, y, cumplidos ciertos requisitos legales o contractuales, se les otorga una cantidad periódica, además de que ambos, a lo largo de su vida laboral, acumularon un ahorro en su subcuenta de vivienda.
3. Conforme a los parámetros de razonabilidad y objetividad, la reforma planteada pretende revertir la diferenciación legislativa a este grupo social (jubilados) sin justificación constitucional o convencional que, conforme a lo señalado, viola entre otros, los artículos 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, numeral 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, además de criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Asimismo, resulta contrario a lo que ha



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

sostenido el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, cuyos criterios, si bien no son vinculantes para México, resultan orientadores en la materia.

CONTENIDOS DE LAS INICIATIVAS

Los diputados Alejandro Carvajal Hidalgo y Carlos Torres Piña mencionan que el objetivo de su iniciativa es que los trabajadores que tengan el beneficio de la jubilación por años de servicio por parte de su empleador o que se deriven de una contratación colectiva, puedan obtener la devolución de los recursos de la Subcuenta de Vivienda Infonavit 1997, situación que en la actualidad no acontece, un número importante de jubilados del IMSS han presentado demandas en las juntas federales de conciliación y arbitraje para solicitar la devolución de dichos recursos, teniendo que agotar el procedimiento legal, que generalmente tiene una duración de dos años. Las autoridades laborales dictan resoluciones a favor, las cuales son ratificadas por los tribunales colegiados de circuito. Esta reforma legislativa permitiría que las devoluciones se realicen cuando los jubilados por años de servicios lo soliciten de manera administrativa.

En su exposición de motivos, fundamentan su propuesta bajo lo siguiente:

"El 12 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reforman diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) y que es materia de esta iniciativa el artículo octavo transitorio, publicado el 6 de enero de 1997 (Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, página 51. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/86_010519.pdf> el 29 de noviembre de 2019).

Esta modificación legal permitió que miles de trabajadores pensionados bajo el amparo de la ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) vigente hasta el 30 de junio de 1997, pudieran recibir el total o remanente de las aportaciones y sus rendimientos acumulados hasta el tercer bimestre de 1997 en la Subcuenta de Vivienda Infonavit 1997, ya que con anterioridad a esta reforma legal las aportaciones precitadas, se destinaban al pago de pensiones de los trabajadores afiliados al IMSS, es importante precisar que el artículo octavo transitorio antes de la "reforma" fue declarado inconstitucional por la segunda sala del más alto tribunal en la jurisprudencia que se cita: rubro "Infonavit el artículo octavo transitorio del decreto por el que se reforma la ley relativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997, transgrede el artículo 123, Apartado A, fracción XII, de la Constitución Federal. Tesis: 2ºJ.32/2006.

El texto vigente del citado precepto legal dice:

Octavo. Los trabajadores que se benefician bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, además de disfrutar de la pensión que en los términos de dicha ley



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

les corresponda, deberán recibir en una sola exhibición los fondos acumulados en la Subcuenta de Vivienda correspondientes a las aportaciones acumuladas hasta el tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que se hubieran generado.

Los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda a partir del cuarto bimestre de 1997 y sus rendimientos serán entregados en una sola exhibición en los mismos términos y condiciones a los establecidos en el párrafo anterior.

En el caso de los trabajadores que con anterioridad a la entrada en vigor del presente artículo, hubieren demandado la entrega de las aportaciones a que se refiere el párrafo anterior y que hubieren obtenido resolución firme a su favor que aún no hubiere sido ejecutoriada o cuyo juicio aún se encuentre en trámite y se desistan del mismo, dichas aportaciones y sus rendimientos, generados hasta el momento de su traspaso al Gobierno Federal, les deberán ser entregadas en una sola exhibición.

En el caso de los trabajadores que se hayan beneficiado del régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997 durante el periodo que va del primero de julio de 1997 a la fecha en la que entre en vigor el presente artículo, incluyendo aquellos que hayan demandado la entrega de los recursos y hayan recibido resolución en su contra, deberán ser identificados y recibir los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda a partir del cuarto bimestre de 1997 y sus rendimientos, en un máximo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor del presente artículo transitorio, conforme a los procedimientos que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, que deberá expedir en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente artículo.

La entrega a los trabajadores de los fondos a que se refiere este artículo deberá realizarse a través del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Dentro del universo de cotizantes y derechohabientes del IMSS, hay un segmento importante que corresponde a los trabajadores sindicalizados y de confianza del citado instituto, los cuales al cumplir con los requisitos establecidos en el contrato colectivo de trabajo obtienen el beneficio de la Jubilación por años de servicio, en sus "diferentes modalidades", lo anterior tiene como antecedente el régimen de Jubilaciones y Pensiones creado en 1966 para los trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social, que tiene características diferentes al de la Ley del Seguro Social y que aplica para los trabajadores que cotizan en el Apartado A, fracción XII, del artículo 123 constitucional.

El 1 de mayo de 1992 se creó la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, antecedente de las Afore, a partir de esa fecha, se establecen aportaciones por parte del empleador, trabajadores y el gobierno federal, las cuales se acumulaban en una cuenta individual; el 23 de mayo de 1996 se promulga la nueva Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, diversificándose las modalidades de inversión, ahorro y manejo de las cuentas individualizadas.

El artículo 190 de la Ley del Seguro Social contempla, devoluciones de los fondos de ahorro para el retiro, acumulados en las cuentas individuales, estableciendo que dichas devoluciones aplican para los trabajadores que "tengan un plan privado de jubilación establecido por su patrón, o que se derive de un pacto colectivo de trabajo", hipótesis que aplica para los fondos de cesantía en edad avanzada y vejez, retiro 97 y SAR, sin que pueda tener alcances claros, por lo que hace a los recursos de Infonavit, los cuales por su naturaleza especial, se rigen por lo establecido en la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; para mayor abundamiento se transcriben los articulados:

Ley del Seguro Social

Artículo 190 . El trabajador o sus beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro , debiendo cumplir los requisitos establecidos por ésta, tendrá derecho a que la administradora de fondos para el retiro, que opere su cuenta individual, le entregue los recursos que lo integran, situándolos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión en los términos del artículo 157 o bien entregándoselos en una sola exhibición, cuando la pensión de que disfrute sea mayor en un treinta por ciento a la garantizada.

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Artículo 40. Los fondos de la Subcuenta de Vivienda que no hubiesen sido aplicados de acuerdo con el artículo 43 Bis, serán transferidos a las administradoras de fondos para el retiro para la contratación de la pensión correspondiente o su entrega, según proceda, en los términos de lo dispuesto por las Leyes del Seguro Social, en particular en sus artículos 119, 120, 127, 154, 159, 170 y 190, 193 y de los sistemas de ahorro para el retiro, particularmente, en sus artículos 3, 18, 80, 82 y 83. A efecto de lo anterior, el trabajador o sus beneficiarios deberán solicitar al instituto la transferencia de los recursos de la Subcuenta de Vivienda a las administradoras de fondos para el retiro. El instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos para autorizar la disponibilidad de los recursos a que se refiere el párrafo anterior.

El objetivo de esta iniciativa es que los trabajadores que tengan el beneficio de la jubilación por años de servicio por parte de su empleador o que se deriven de una contratación colectiva, puedan obtener la devolución de los recursos de la Subcuenta de Vivienda Infonavit 1997, situación que en la actualidad no acontece, un número importante de jubilados del IMSS han presentado demandas en las juntas federales de conciliación y arbitraje para solicitar la devolución de dichos recursos, teniendo que agotar el procedimiento legal, que generalmente tiene una duración de dos años. Las autoridades laborales dictan resoluciones a favor, las cuales son ratificadas por los tribunales colegiados de circuito. Esta reforma legislativa permitiría que las devoluciones se realicen cuando los jubilados por años de servicios lo soliciten de manera administrativa.

El artículo octavo transitorio de la Ley del Infonavit establece de manera clara las hipótesis para la devolución del fondo acumulado en la subcuenta de vivienda 1997, contemplando a los pensionados por cesantía, vejez, viudez, omitiendo a los jubilados.

Los pensionados y jubilados sufren la cesación de su trabajo al cumplir los primeros ciertos requisitos que establece la Ley del Seguro Social; y los segundos, al cumplir ciertos requisitos legales y contractuales, satisfaciendo los años de servicio establecidos en el contrato colectivo de trabajo, o en el plan privado de jubilación establecido por la empresa, ambos acumulando un ahorro en la subcuenta de vivienda durante su vida laboral, el cual, debe ser devuelto al trabajador, ya que la finalidad de la subcuenta de vivienda como lo establece el artículo 123 constitucional, Apartado A, fracción XII, es la adquisición de una vivienda. Por ello resulta ilegal dar un trato diferente a los jubilados respecto a los pensionados al no otorgarles los fondos acumulados en la Subcuenta de Vivienda.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

Con la reforma al artículo octavo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012, se atendió la demanda sociales de ex trabajadores para obtener directamente del Infonavit los remanentes y rendimientos de su subcuenta de vivienda sin la necesidad que fueran exigidos por la vía jurisdiccional. Sin embargo, el reclamo social fue atendido sólo parcialmente, ya que no se consideró a los jubilados como supuesto análogo a los pensionados, resultando violatorio al derecho de los trabajadores jubilados a recibir los fondos acumulados en su subcuenta de vivienda, máxime que ambos a lo largo de su vida laboral realizaron aportaciones a la multicuada subcuenta.

Por tal motivo es menester hacer una modificación en dicha materia para garantizar que los jubilados puedan recibir las aportaciones realizadas durante su vida laboral a su Subcuenta de Vivienda, ya que esas aportaciones son propiedad del trabajador.

Para que la propuesta sea más entendible, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

| LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES | |
|---|---|
| LEY ACTUAL: | PROPUESTA: |
| ARTICULOS TRANSITORIOS | ARTICULOS TRANSITORIOS |
| OCTAVO. ... | OCTAVO. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| Sin Correlativo | El trabajador o sus beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una jubilación proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de una contratación colectiva deberán recibir en una sola exhibición los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda correspondientes a las aportaciones acumuladas hasta el tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que se hubieran generado. |

Basados en los argumentos anteriores, los diputados Alejandro Carvajal Hidalgo y Carlos Torres Piña, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, proponen:

| | |
|---|------------------------------|
| DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE ENERO DE 2012 | |
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA LEGISLATIVA |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

| ARTÍCULOS TRANSITORIOS | ARTÍCULOS TRANSITORIOS |
|-------------------------------|---|
| PRIMERO a SÉPTIMO. - ... | PRIMERO a SÉPTIMO. - ... |
| OCTAVO. ... | OCTAVO. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| Sin Correlativo. | El trabajador o sus beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una jubilación proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de una contratación colectiva deberán recibir en una sola exhibición los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda correspondientes a las aportaciones acumuladas hasta el tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que se hubieran generado. |
| NOVENO a DÉCIMO QUINTO. - ... | NOVENO a DÉCIMO QUINTO. - ... |

El diputado Santiago González Soto menciona que como ha quedado demostrado, en el artículo octavo transitorio del "decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997", el legislador ordinario transgredió el derecho humano a la igualdad jurídica y no discriminación al omitir considerar a los jubilados como supuesto análogo al de los pensionados y, en consecuencia, excluirlos tácitamente para recibir, de la misma forma que los pensionados, los remantes y rendimientos de su subcuenta de vivienda, sin una justificación objetiva y razonable para ello, máxime que ambos a lo largo de su vida laboral realizaron aportaciones a la subcuenta citada.

En su exposición de motivos, fundamentan su propuesta bajo lo siguiente:

"La reforma al artículo octavo transitorio del "decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado el 6 de enero de 1997", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012, es violatoria del derecho humano a la igualdad jurídica de los jubilados, ya que genera discriminación a este grupo al solo contemplar a los pensionados para que reciban en una exhibición



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

los fondos acumulados y rendimientos de su subcuenta de vivienda que no hubieran sido aplicados a un crédito hipotecario.

Dicha exclusión contraviene el principio de igualdad porque los legisladores no consideraron a los jubilados como supuesto análogo que debería estar contemplado en la misma hipótesis normativa, pues ambos grupos sociales corresponden a ex trabajadores que prestaron su servicio a una empresa o institución durante determinado tiempo y, cumplidos ciertos requisitos legales o contractuales, se les otorga una cantidad periódica, además de que ambos, a lo largo de su vida laboral, acumularon un ahorro en su subcuenta de vivienda.

Conforme a los parámetros de razonabilidad y objetividad, la reforma planteada pretende revertir la diferenciación legislativa a este grupo social (jubilados) sin justificación constitucional o convencional que, conforme a lo señalado, viola entre otros, los artículos 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, numeral 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, además de criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Asimismo, resulta contrario a lo que ha sostenido el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, cuyos criterios, si bien no son vinculantes para México, resultan orientadores en la materia.

Refiero a continuación los hechos que motivan la presentación de esta iniciativa:

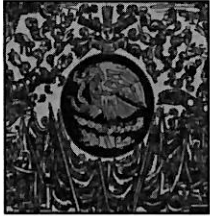
1. El 12 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "decreto por el que se reforman los artículos 43, 44 y 47 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el octavo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado el 6 de enero de 1997".

Dicho artículo transitorio quedó en los siguientes términos:

"Octavo. Los trabajadores que se benefician bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, además de disfrutar de la pensión que en los términos de dicha ley les corresponda, deberán recibir en una sola exhibición los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda correspondientes a las aportaciones acumuladas hasta el tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que se hubieran generado. Los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda a partir del cuarto bimestre de 1997 y sus rendimientos serán entregados en una sola exhibición en los mismos términos y condiciones a los establecidos en el párrafo anterior.

En el caso de los trabajadores que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente artículo, hubieren demandado la entrega de las aportaciones a que se refiere el párrafo anterior y que hubieren obtenido resolución firme a su favor que aún no hubiere sido ejecutoriada o cuyo juicio aún se encuentre en trámite y se desistan del mismo, dichas aportaciones y sus rendimientos, generados hasta el momento de su traspaso al gobierno federal, les deberán ser entregadas en una sola exhibición.

En el caso de los trabajadores que se hayan beneficiado del régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997 durante el periodo que va del primero de julio de 1997 a la fecha en la que entre en vigor el presente artículo, incluyendo aquellos que hayan demandado la entrega de los recursos y hayan recibido resolución en su contra, deberán ser identificados y recibir los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda a partir del cuarto bimestre de 1997 y sus rendimientos, en



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

un máximo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor del presente artículo transitorio, conforme a los procedimientos que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, que deberá expedir en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente artículo.

La entrega a los trabajadores de los fondos a que se refiere este artículo deberá realizarse a través del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; para efectos del párrafo tercero y cuarto de este artículo transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregará al Instituto los recursos correspondientes".¹

2. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) se niega a entregar a los jubilados, ya sea con previa solicitud del interesado o de forma automática, los ahorros y rendimientos acumulados en la subcuenta de vivienda, argumentando que el artículo octavo transitorio multicitado solo es aplicable para los pensionados.

3. Manifestaciones simultáneas encabezadas por la Unión Nacional de Comités del IMSS (UNCIMSS) en más de la mitad de las entidades federativas del país, frente a las instalaciones del Infonavit en el 2018, al considerar un trato discriminatorio para los jubilados con el artículo octavo transitorio referido.

Violación al derecho humano a la igualdad jurídica

Derecho nacional

El principio de igualdad jurídica tiene como base a un grupo de personas a las que se les reconocen puntos de igualdad y, en consecuencia, un trato igualitario. A partir de ello, se determinan situaciones análogas que permiten identificarlas en ese mismo grupo y, por lo tanto, merecedoras del mismo trato.

El derecho humano a la igualdad jurídica, considerado como principio adjetivo, abarca dos modalidades:

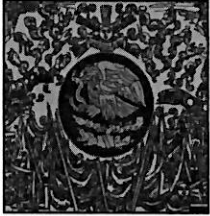
1. Igualdad formal

2. Igualdad sustantiva

La igualdad formal o de derecho consiste en la protección contra exclusiones arbitrarias. Abarca, por tanto, la igualdad ante la ley (aplicación) y en cualquier norma jurídica (igualdad legislativa), imponiendo en esta última a la autoridad con funciones materialmente legislativas la obligación de evitar diferenciaciones en la norma sin una justificación objetiva y razonable de acuerdo al marco constitucional y convencional, ya que de lo contrario se generan actos discriminatorios.

La igualdad sustantiva o de hecho marca la existencia de un grupo social estructuralmente desaventajado ante el cual la autoridad debe realizar acciones para revertir esa situación, acciones que en algunos casos llevarán a reducir o quitar obstáculos políticos, sociales, culturales, etcétera.

Conforme a lo mencionado, el análisis de la violación al derecho humano a la igualdad jurídica de los jubilados respecto de los pensionados en el régimen transitorio citado, parte del supuesto de la igualdad formal, en su vertiente de igualdad legislativa. El análisis implica responder a la pregunta: ¿El legislador brindó un trato igualitario a quienes se encuentran en la misma situación de hecho?



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

La respuesta es que no brindó un trato igualitario a los pensionados y jubilados, discriminando a este último grupo social, al ser omiso en contemplar a todos los que participan de la misma situación y que, por tanto, requieren el mismo tratamiento legal, implicando una desatención al principio de igualdad, de acuerdo a las consideraciones siguientes:

El legislador, a lo largo del trámite correspondiente, mencionó el término jubilado, pero no hizo referencia a su naturaleza jurídica —diversa a la de pensionado— ni al motivo de su exclusión del texto del artículo transitorio y, en consecuencia, fue omiso al no considerar a los jubilados en la regulación legal transitoria, lo que implica una contravención al principio de igualdad formal.

Se afirma lo anterior, porque la contravención puede obedecer a dos razones:

- a) No considerar supuestos análogos que deberían ser considerados en la misma hipótesis jurídica.*
- b) Por considerar supuestos análogos que no deberían ser considerados en la misma hipótesis jurídica.*

En este caso se actualiza la razón a), ya que los pensionados y jubilados son supuestos análogos, al ser ex trabajadores que prestaron su servicio durante determinado tiempo a una empresa o institución y que, al cumplir ciertos requisitos, se les otorga una cantidad periódica, resultando relevante para estos efectos que ambos ex trabajadores a lo largo de su vida laboral acumularon un ahorro en la subcuenta de vivienda.

Se precisa que la diferencia básica entre uno y otro radica en el origen del derecho, ya que el del pensionado es de origen legal, mientras que el del jubilado es legal y, además, contractual; sin embargo, esa distinción no resulta trascendente para dar a los jubilados un trato diferenciado, porque los fondos de la subcuenta de vivienda, en ambos casos, forman parte de su patrimonio.

La Constitución Federal, en diversos artículos, hace referencia al derecho humano a la igualdad: en el 1 prohíbe cualquier acto de discriminación y en el 16 veda el actuar de la autoridad con exceso de poder o de forma arbitraria. Ambas normas jurídicas dan vida al principio general de igualdad ante la ley, que, al mismo tiempo, es una regla jurídica que obliga al legislador ordinario a dar trato igual a supuestos de hecho equivalentes, salvo que exista un fundamento objetivo y razonable que permita darles un trato desigual.

Uno de los ejes sobre los que versa el estudio de los derechos a la igualdad y no discriminación es el análisis de preceptos normativos que directa o indirectamente, o tácitamente, sean discriminatorios.ⁱⁱ En la presente iniciativa, la disposición transitoria puede ser revisada a la luz de la metodología precisada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,ⁱⁱⁱ en los siguientes términos:

Ante aparentes casos de discriminación que sean producto de un tratamiento normativo diferenciado se puede realizar un análisis dividido en etapas sucesivas, en las cuales para que una medida legislativa logre ser considerada constitucional tendrá que superar cada etapa y subetapa, ya que de no ser así se afirmará su inconstitucionalidad.

Para iniciar el análisis, se reitera la norma a revisar: artículo octavo transitorio del “decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997”.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

Primera etapa (se establece si la situación que se pretende comparar es susceptible de ello).

Esta etapa tiene como finalidad determinar si las situaciones a comparar pueden ser contrastadas o si, por el contrario, tienen diferencias que no generan un tratamiento diverso, ya que si se observa un trato diferente en situaciones análogas puede ser que se dé un hecho discriminatorio y, en consecuencia, se viole el derecho a la igualdad.

Situación a contrastar:

Pensionados y jubilados respecto a la recepción automática o con previa solicitud al Infonavit de los fondos de su subcuenta de vivienda.

Aproximación a los conceptos de pensionados y jubilados:

- Los pensionados son ex trabajadores que prestaron su servicio durante determinado tiempo a una empresa o institución y, al cumplir ciertos requisitos legales, se les otorga una cantidad periódica; asimismo, a lo largo de su vida laboral acumularon un ahorro en la subcuenta de vivienda.*
- Los jubilados son ex trabajadores que prestaron su servicio durante determinado tiempo a una empresa o institución y, al cumplir ciertos requisitos legales y contractuales, se les otorga una cantidad periódica; asimismo, a lo largo de su vida laboral acumularon un ahorro en la subcuenta de vivienda.*

Los pensionados por ministerio de ley pueden recibir de forma automática o con previa solicitud al Infonavit sus fondos de la subcuenta de vivienda, mientras que los jubilados no. Así se contrasta el trato diferenciado en supuestos análogos y, sin emitir un juicio de igualdad, se considera suficiente para continuar el análisis.

Segunda etapa (se revisa si la distinción de trato es legítima o no a través de un test de proporcionalidad).

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en jurisprudencia,^{iv} ha señalado que para verificar si algún derecho humano está siendo transgredido, una de las herramientas más comunes para solucionar esa problemática es el test de proporcionalidad, el cual se compone de las siguientes gradas: identificación de finalidad constitucionalmente válida, examen de idoneidad, examen de necesidad y examen de proporcionalidad strictu sensu.

En esta etapa de análisis se examina si en el caso concreto existe una justificación constitucional para que la normativa transitoria limite tácitamente el contenido de un derecho en un supuesto análogo y, en caso de que supere este escrutinio, se analice su idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

En esta parte de la presente iniciativa, se considera oportuno describir, a la luz de jurisprudencia nacional y de la doctrina, las gradas del test de proporcionalidad:

1. Identificación de finalidad constitucionalmente válida

En esta grada, primero se tiene que identificar el o los fines del legislador con la medida y, después de ello, analizar si son válidos constitucionalmente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

Se parte de la base de que no cualquier fin puede justificar la limitación de un derecho, ya que ese fin debe lograr en algún grado su objetivo y no limitar de manera innecesaria y desproporcionada un derecho fundamental.

Ahora bien, para identificar las finalidades resulta propicio acudir a los documentos del proceso legislativo respectivo, como dictámenes de comisión o de cámara, versiones estenográficas de debate en pleno, entre otros.

Por último, siguiendo a Bernal Pulido, los derechos fundamentales, los bienes colectivos y los bienes jurídicos garantizados como principios constitucionales constituyen fines legítimos para que el legislador intervenga en el ejercicio de otros derechos."

2. Examen de idoneidad

Dicha grada consiste en determinar si la medida legislativa es el medio adecuado para alcanzar el o los fines constitucionalmente válidos, siendo suficiente que la medida contribuya en algún modo y en algún grado a lograr el propósito que se busca.

La idoneidad de la medida puede comprobarse a partir de convencionalismos sociales con amplio grado de aceptación o con conocimientos científicos.

3. Examen de necesidad

Grada en la que se analiza si la medida legislativa es necesaria o si existen medidas diferentes que también sean idóneas pero que afecten en menor grado el derecho fundamental.

Por lo que dicho examen implica:

a. Corroborar si existen otros medios iguales o superiormente idóneos para lograr el o los fines que se persiguen (eficacia, rapidez, probabilidad y afectación material de su objeto).

b. Determinar si las alternativas intervienen con menor intensidad el derecho fundamental afectado.

4. Examen de proporcionalidad strictu sensu

Esta grada del test consiste en efectuar un balance entre dos principios que colisionan en un caso concreto.

Para ello es preciso realizar una ponderación entre los probables beneficios de una limitación desde el punto de vista del fin o los fines que se buscan, frente a los costos que necesariamente se producirán contra algún derecho fundamental.

Por lo que la medida legislativa será constitucional si el nivel de realización del fin constitucional perseguido es mayor al nivel de intervención en el derecho fundamental.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis 1a. CCLXIII/2016 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "Test de proporcionalidad. Metodología para analizar medidas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

legislativas que intervengan con un derecho fundamental", consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 36, noviembre de 2016, Tomo II, Décima Época, página 915, así como en argumentos de tres connotados teóricos del principio de proporcionalidad: Robert Alexy,^{vi} Aharon Barak^{vii} y Carlos Bernal Pulido.^{viii}

En este orden de ideas:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

| | |
|---|---|
| Acto de autoridad | Medida legislativa: artículo octavo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997", reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012. |
| Finalidad | <ol style="list-style-type: none"> 1. Que los pensionados reciban sin juicio, en una sola exhibición, los recursos remanentes acumulados en su subcuenta de vivienda, más los rendimientos correspondientes. 2. Que las aportaciones subsecuentes al tercer bimestre de 1997 que realicen los trabajadores que elijan una pensión de acuerdo al régimen establecido en 1973 no se entreguen al Gobierno Federal para el pago de pensiones, y los pensionados puedan determinar el destino de sus recursos. |
| ¿Es constitucionalmente válida la finalidad perseguida? | <ol style="list-style-type: none"> 1. Sí, porque los ahorros y rendimientos de la subcuenta de vivienda forman parte del patrimonio de los pensionados y tienen derecho a ellos sin la necesidad de demandarlos vía judicial. 2. Sí, porque forman parte del patrimonio de los pensionados y son ellos quienes deben decidir el destino sus remantes y rendimientos acumulados en su subcuenta de vivienda. 3. No, porque excluye tácitamente un supuesto análogo sin justificación razonable, a saber: los jubilados. |
| ¿Logra en algún grado la consecución de su fin? | <ol style="list-style-type: none"> 1. Sí, porque permite que los pensionados reciban los remanentes y |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

| | |
|---|---|
| | <p>rendimientos de su subcuenta de vivienda sin la</p> <p>necesidad de acudir a autoridades jurisdiccionales.</p> <p>2. Sí, porque los pensionados deciden libremente sobre el destino de su patrimonio.</p> <p>3. No, pues es constitucionalmente inválido.</p> |
| <p>¿Limita innecesariamente o desproporcionadamente algún derecho humano?</p> | <p>1. No, pues su finalidad es constitucionalmente válida y logra su objetivo.</p> <p>2. No, pues su finalidad es constitucionalmente válida y logra su objetivo.</p> <p>3. Sí, pues la medida legislativa tácitamente excluye a los jubilados, quienes se encuentran en supuesto análogo a los pensionados (ambos son ex trabajadores que prestaron su servicio durante determinado tiempo a una empresa o institución y que, al cumplir ciertos requisitos, se les otorga una cantidad periódica; además de que a lo largo de su vida laboral acumularon un ahorro en la subcuenta de vivienda a cargo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), limitando el derecho humano de los jubilados a la igualdad jurídica.</p> |

Se observa que la medida legislativa no supera el test de proporcionalidad, reafirmando que es inconstitucional al dar tácitamente a los jubilados un trato diferenciado respecto de los pensionados, sin alguna justificación objetiva y razonable.

Lo señalado también encuentra respaldo en los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las siguientes jurisprudencias: "Derecho humano a la igualdad jurídica. Reconocimiento de su dimensión sustantiva o de hecho en el ordenamiento jurídico mexicano".^x "Derecho humano a la igualdad jurídica. Diferencias entre sus modalidades conceptuales".^x "Principio general de igualdad. Su contenido y alcance".^{xi} "Igualdad jurídica. Interpretación del artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos".^{xii} así como en la aplicación del test de proporcionalidad por la Corte IDH en los casos Castañeda Gutman vs. México,^{xiii} Usón Ramírez vs. Venezuela^{xiv} y Ricardo Canese vs. Paraguay.^{xv}

Derecho internacional

El sistema jurídico de México se transformó a partir del diez de junio de dos mil once con la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, lo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

que ha obligado al Estado mexicano a construir nuevas interpretaciones jurídicas y a repensar los conceptos jurídicos hasta entonces existentes. Por tanto, resulta de suma importancia apuntalar la presente iniciativa con los criterios vinculantes de la Corte IDH y el desarrollo jurisprudencial del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que resulta orientador para este país.

A) Corte Interamericana de Derechos Humanos

En relación al derecho humano a la igualdad jurídica, son dos los artículos básicos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos^{vi} que lo contemplan, a saber: el 1, numeral 1, que establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades que se reconocen en dicho instrumento regional sin discriminación alguna, y el 24, que señala la igualdad ante la ley.

Lo referidos artículos han sido analizados por la Corte IDH en diversas opiniones consultivas y varios casos contenciosos, considerando de especial relevancia, para el régimen transitorio en estudio, los siguientes:

En las opiniones consultivas OC-18/03 (condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados), OC—17/02 (condición jurídica y derechos humanos del niño) y OC-4/84 (propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización), y en los casos contenciosos: Yatama vs. Nicaragua, Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") vs. Venezuela, Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana, Artavia Murillo y otros ("Fecundación In vitro") vs. Costa Rica, Furlan y familiares vs. Argentina, Atala Riffo y niñas vs. Chile, y Personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana, la Corte IDH ha sostenido la obligación de los Estados parte de:

- 1. No introducir en el ordenamiento jurídico interno disposiciones discriminatorias, y abstenerse de suprimir o reformar las que protegen la igualdad de hecho y de derecho (obligación negativa).*
- 2. Eliminar del ordenamiento jurídico interno regulaciones discriminatorias, y adoptar las medidas legislativas necesarias para asegurar la igualdad de todas las personas ante la ley (obligación positiva).*
- 3. Garantizar el principio de igualdad y no discriminación en toda la legislación interna que apruebe.*

Asimismo, considera que si la discriminación se refiere a una protección desigual en la ley interna se viola el artículo 24 referido.

En los casos contenciosos Norín Catrimán y otros (dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche vs. Chile, Flor Freire vs. Ecuador, Perozo y otros vs. Venezuela, Castañeda Gutman vs. México, y Artavia Murillo y otros ("Fecundación In vitro") vs. Costa Rica, e I.V. vs. Bolivia, y en la opinión consultiva OC-4/84 (Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización), la Corte IDH ha señalado que:

- 1. No todo tratamiento jurídico diferente es ofensivo a la dignidad humana.*
- 2. Algunas desigualdades de hecho pueden originar desigualdades en el tratamiento jurídico para lograr romper barreras sociales, políticas, etcétera, que mantienen a un grupo social sistemáticamente desaventajado.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

3. *La discriminación implica una violación a derechos humanos.*
4. *Una diferencia de trato es discriminatoria cuando la misma no tiene una justificación objetiva y razonable.*
5. *Se pueden dar "distinciones" de trato jurídico compatibles con la Convención Americana por ser razonables y objetivas.*

B) Tribunal Europeo de Derechos Humanos

La jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo en relación con los principios de no discriminación y de igualdad, se desprende del artículo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que implanta la cláusula antidiscriminatoria en el reconocimiento y ejercicio de los derechos contemplados en el aludido texto internacional, y el protocolo adicional número 12, por el cual todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual amparo de la misma.

En los casos Sunday Times contra Reino Unido, Van der Musselle contra Bélgica, Rasmussen contra Dinamarca, Mizzi contra Malta y Thlimmenos contra Grecia, el Tribunal de Estrasburgo, al estudiar la no discriminación, llegó a las siguientes conclusiones:

1. *Un trato distinto en la norma debe obedecer a una justificación objetiva y razonable, con una relación de proporcionalidad necesaria entre la finalidad perseguida (motivo de tratamiento discriminatorio) y los medios utilizados para la consecución de la finalidad.*
2. *La discriminación requiere que los sujetos que sufren un trato desigual se encuentren en una situación comparable (previa).*

En los casos Wessels-Bergervoet contra Países Bajos, y Stec y otros contra Reino Unido, se afirma respecto del régimen de pensiones:

1. *El derecho a obtener una pensión se encuentra vinculado al imperio del derecho de propiedad a la luz del principio de igualdad.*
2. *Cuando un Estado crea un régimen de pensiones debe hacerlo de forma compatible con la cláusula antidiscriminatoria.*

Por lo anterior, se confirma la contravención por parte del legislador a la Convención Interamericana, ya que el tratamiento diferenciado para los jubilados conlleva un acto de discriminación que atenta contra la dignidad humana de dichas personas, pues la exclusión de la que son objeto carece de una justificación objetiva y razonable y, con ello, la reforma al artículo octavo transitorio, publicada el 12 de enero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, incumple la obligación del Estado mexicano de establecer normas que aseguren una efectiva igualdad de todas las personas ante la ley. Por consiguiente, esa obligación vincula al legislador ordinario a eliminar del ordenamiento jurídico interno la citada regulación discriminatoria y, en consecuencia, a adoptar las medidas legislativas necesarias para asegurar la igualdad jurídica de jubilados y pensionados.

Necesidad de adecuación de toda norma jurídica a la realidad social



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

El legislador, cuando crea una norma o la reforma, atiende por regla general a reclamos sociales o a situaciones concretas que requieren ser reguladas en beneficio de la sociedad ante la incesante transformación de la realidad. Muestra de ello son los cambios que ha enfrentado el artículo octavo transitorio que se propone reformar en esta iniciativa.

En su origen, el artículo transitorio multicitado se aprobó por el Congreso de la Unión en los siguientes términos:

"Octavo. Los trabajadores que se beneficien bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, además de disfrutar de la pensión que en los términos de dicha ley les corresponda, deberán recibir en una sola exhibición los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda correspondientes a las aportaciones acumuladas hasta el tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que se hubieran generado. Las subsecuentes aportaciones se abonarán para cubrir dichas pensiones."

El dictamen de las comisiones unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social de la honorable Cámara de Diputados de la LXVI legislatura, precisaba que el motivo para que las aportaciones de la subcuenta de vivienda acumuladas a partir del cuarto bimestre de 1997 se abonaran para cubrir pensiones, obedecía a la transición hacia el nuevo sistema de pensiones para hacer congruente la ley con dicho proceso, estableciendo un tratamiento similar al definido en la entonces nueva Ley del Seguro Social.

Sin embargo, dicha disposición originó la interposición de diversos juicios en los cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación la declaró inconstitucional por los siguientes motivos:^{xvii}

1. Conforme a lo establecido en el artículo 123, apartado A, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las aportaciones hechas a la subcuenta de vivienda fueron instituidas con un fin constitucional diverso, a saber: créditos accesibles y baratos para la adquisición de vivienda, por lo que no deberían confundirse ni dárseles diverso destino sin la autorización expresa de su propietario.

2. Las aportaciones citadas son propiedad del trabajador, por lo que este debe decidir el destino de las mismas.

Ello originó que en el 2011 se analizaran diversas iniciativas de reforma al aludido artículo, que culminaría con su modificación publicada el 12 de enero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación.

En el trámite legislativo de esta última modificación, los dictámenes de las comisiones de Vivienda de la honorable Cámara de Diputados, y unidas de Vivienda y de Estudios Legislativos del Senado de la República, ambas de la LXI Legislatura, así como las intervenciones de diversos legisladores en el pleno, son coincidentes en esencia, al considerar que:^{xviii}

1. La finalidad de la reforma era solucionar una problemática social que afectaba a los trabajadores sujetos al régimen de pensiones previsto en la Ley del Seguro Social vigente hasta 1997, ya que no podían solicitar directamente al Infonavit la entrega de los recursos de su subcuenta de vivienda, y para ello tenían que interponer juicios en contra de ese Instituto y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, juicios que, de ser bien planteados, obtenían una resolución favorable, pues el máximo órgano jurisdiccional de este país declaró inconstitucional dicha disposición.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

Siendo una de sus consecuencias la eliminación de las erogaciones judiciales del Instituto y de los trabajadores.

2. Son enfáticos en reconocer que los recursos de la subcuenta de vivienda son propiedad de los trabajadores, y en virtud de ello pueden disponer de los mismos, siendo la reforma la que garantizaría esta libre disposición.

Sin duda, con la reforma se atendieron demandas sociales de ex trabajadores para obtener directamente del Infonavit los remanentes y rendimientos de su subcuenta de vivienda sin necesidad de que se exigieran por vía jurisdiccional. Sin embargo, el reclamo social fue atendido solo parcialmente, ya que el legislador fue omiso en considerar a los jubilados como supuesto análogo a los pensionados, lo que ocasiona que siga estando presente —parcialmente— la necesidad social que en los dictámenes de las comisiones de la honorable Cámaras de Diputados y Senadores se señalaron como objetivos de la reforma, lo que se refuerza con la negativa del Infonavit a entregar a los jubilados, ya sea con previa solicitud del interesado o de forma automática, los ahorros y rendimientos acumulados en la subcuenta de vivienda, argumentando que el artículo octavo transitorio multicitado solo es aplicable a los pensionados.

Aunado a ello, en el 2018 se realizaron manifestaciones por parte de la UNCIMSS en más de la mitad de las entidades federativas del país, reclamando un trato discriminatorio a los jubilados en el régimen transitorio referido.

Lo que nos permite advertir necesidades sociales como situaciones concretas que no han sido atendidas y que requieren una reforma a efecto de darles solución.

Consideraciones finales

Como ha quedado demostrado, en el artículo octavo transitorio del “decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997”, el legislador ordinario transgredió el derecho humano a la igualdad jurídica y no discriminación al omitir considerar a los jubilados como supuesto análogo al de los pensionados y, en consecuencia, excluirlos tácitamente para recibir, de la misma forma que los pensionados, los remanentes y rendimientos de su subcuenta de vivienda, sin una justificación objetiva y razonable para ello, máxime que ambos a lo largo de su vida laboral realizaron aportaciones a la subcuenta citada.

Esa exclusión contraviene, entre otros, los artículos 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, numeral 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, además de criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Corte IDH; asimismo, los criterios orientadores del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Además, la negativa del Infonavit y las manifestaciones referidas en párrafos anteriores dan muestra de una necesidad social sin atender por el legislador ordinario.

Por último, como explica Teresita Rendón Huerta Barrera, el ejercicio del poder público que corresponde a legisladores, juzgadores o autoridades administrativas debe ser sometido a límites a fin de salvaguardar los derechos humanos, siendo dos de esos límites, como se ha mencionado, la razonabilidad y la objetividad.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

Aunque se trate de disposiciones emitidas por la autoridad formal o materialmente legislativa que actúa en ejercicio de sus atribuciones legales, sus actos pueden ser considerados carentes o deficientes de razonabilidad, ya que, aunque su finalidad busque la salvaguarda de un derecho, pueden generar situaciones lesivas para la persona al no responder en su contenido a ciertas pautas de valor que lo lleven a ser calificado de constitucional.

La razonabilidad tiene un doble ámbito de significación: individual e institucional. En este último surge una obligación para el poder público en general, y en el caso concreto, para la autoridad legislativa, de dotar a la norma de contenido acorde al bloque de constitucionalidad, en espíritu, no a la letra, para favorecer su plena vigencia. Es por ello que razonable en sentido jurídico se ha convertido en sinónimo de constitucionalidad.

La construcción de una norma jurídica implica no solo pensar analíticamente sino contemplar aspectos psicológicos, sociológicos y axiológicos que, dentro de un Estado constitucional de derecho, tienen como límite el bloque de constitucionalidad y los derechos humanos.

Por lo anterior, una de las funciones de la razonabilidad y de la objetividad es la de ser orientadoras del contenido de una norma, ya que implican suponer realidades mejores fuera de construcciones subjetivas.^{xix}

La Corte IDH, en diversas resoluciones, ha señalado que cuando una norma diferenciadora carece de razonabilidad y de objetividad es considerada como discriminatoria.

Consciente de la necesidad de reformar la referida disposición transitoria y, bajo la premisa de que esta Cámara de Diputados no debe dejar de atender su obligación constitucional, ya que, una vez que ha advertido que una norma que genera violaciones a derechos humanos debe reformarse, conforme a parámetros de razonabilidad y objetividad señalados..."

Continuando con el mismo orden de ideas, el Diputado Santiago González Soto, integrante del Grupo Parlamentario del PT, propone:

| DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE ENERO DE 1997 | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA LEGISLATIVA |
| ARTÍCULOS TRANSITORIOS | ARTÍCULOS TRANSITORIOS |
| PRIMERO a SÉPTIMO. - ... | PRIMERO a SÉPTIMO. - ... |
| OCTAVO. ... | OCTAVO. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| | Los jubilados recibirán los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda y sus rendimientos conforme a lo establecido en este artículo. |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

NOVENO a DÉCIMO QUINTO. - ...

NOVENO a DÉCIMO QUINTO. - ...

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Ésta H. Cámara de Diputados, de conformidad por lo establecido en el artículo 73, fracción XXXI, con relación en lo establecido por el artículo 4 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competente para conocer de la presente iniciativa.

SEGUNDA.- De conformidad por lo establecido en los artículos 39, numerales 2, fracción XLIII y 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 80, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda, es competente para conocer y elaborar el dictamen correspondiente sobre la Iniciativa que adiciona el Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012, suscrita por los Diputados Carlos Torres Piña y Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de MORENA; así como de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo el artículo Octavo Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997, a cargo del diputado Santiago González Soto del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

TERCERA. - De la exposición de motivos de la iniciativa de los diputados Alejandro Carvajal y Carlos Torres, se desprende que el objetivo de la iniciativa es:

“El objetivo de esta iniciativa es que los trabajadores que tengan el beneficio de la Jubilación por años de servicios por parte de su empleador o que se deriven de una contratación colectiva, puedan obtener la devolución de los recursos de la subcuenta de vivienda Infonavit 1997, situación que en la actualidad no acontece, un número importante de Jubilados del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), han presentado demandas en las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, solicitando la devolución de dichos recursos, teniendo que agotar el procedimiento legal, que generalmente tiene una duración de dos años.”

En razón de lo anterior, atendiendo a lo establecido por el artículo OCTAVO Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997¹ y reformado el 12 de enero de 2012², que a la letra establece:

OCTAVO. Los trabajadores que se beneficien bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, además de disfrutar de la pensión que en los términos de dicha ley les corresponda, deberán recibir en una sola exhibición los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda correspondientes a las aportaciones acumuladas hasta el tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que se hubieran generado.

Los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda a partir del cuarto bimestre de 1997 y sus rendimientos serán entregados en una sola exhibición en los términos y condiciones a los establecidos en el párrafo anterior.

En el caso de los trabajadores que con anterioridad a la entrada en vigor del presente artículo, hubieren demandado la entrega de las aportaciones a que se refiere el párrafo anterior y que hubieren obtenido resolución firme a su favor que aún no hubiere sido ejecutoriada o cuyo juicio aún se encuentre en trámite y se desistan del mismo, dichas aportaciones y sus rendimientos, generados hasta el momento de su traspaso al Gobierno Federal, les deberán ser entregadas en una sola exhibición.

En el caso de los trabajadores que se hayan beneficiado del régimen de la Ley del seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997 durante el periodo que va del periodo que va del primero de julio de 1997 a la fecha en la que entre en vigor el presente artículo, incluyendo aquellos que hayan demandado la entrega de los recursos y hayan recibido resolución en su contra, deberán ser identificados y recibir los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda a partir del cuarto bimestre de 1997 y sus rendimientos en un máximo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor del presente artículo transitorio, conforme a los procedimientos que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante las disposiciones de carácter general, que deberán expedir en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente artículo.

La entrega a los trabajadores de los fondos a que se refiere este artículo deberá realizarse a través del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; para efectos del párrafo tercero y cuarto de este artículo transitorio, la Secretaría de Hacienda y crédito Público entregará al Instituto los recursos correspondientes.

A efecto de considerar la viabilidad jurídica de la reforma propuesta por los diputados, es necesario aclarar la naturaleza jurídica de la “pensión” y la naturaleza jurídica de la “jubilación”, en razón de que, bajo los argumentos vertidos en la exposición de motivos de la iniciativa³, los diputados establecen que:

“Los pensionados y jubilados, sufren la cesación de su trabajo al cumplir los primeros ciertos requisitos que establece la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social; y los segundos, al cumplir con ciertos requisitos legales y contractuales, satisfaciendo los años de servicio establecidos en el contrato colectivo de trabajo, o en el plan privado de jubilación establecido por la empresa, ambos

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=243970&pagina=108&seccion=1

² https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5229065&fecha=12/01/2012&cod_diario=243970

³ Extracto de la Exposición de Motivos de la Iniciativa.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

acumulando un ahorro en la subcuenta de vivienda durante su vida laboral, el cual, debe ser devuelto al trabajador, ya que la finalidad de la subcuenta de vivienda como lo establece el artículo 123 Constitucional, apartado A, fracción XII, es la adquisición de una vivienda. Por lo cual, resulta ilegal dar un trato diferente a los jubilados respecto a los pensionados al no otorgarles los fondos acumulados en su subcuenta de vivienda".

CUARTA. - En este tenor, la iniciativa conceptualiza los supuestos normativos bajo los cuales, se desarrollan las figuras jurídicas de *pensionados* y *jubilados*, por lo tanto, de acuerdo con los diputados iniciantes:

- 1) Un pensionado sufre la cesación de su trabajo al cumplir ciertos requisitos que establece la "*Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social*".
- 2) Un jubilado es aquel que, al cumplir con ciertos requisitos legales y contractuales, satisfaciendo los años de servicio establecidos en el contrato colectivo de trabajo, o en el plan privado de jubilación establecido por la empresa.

Bajo este tenor, hablaríamos que los pensionados, solamente son aquellos que cumplen con los requisitos de la Ley del Seguro Social, (no de la Ley del IMSS, ya que este organismo descentralizado tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, de conformidad por lo establecido en el artículo 5, de la Ley del Seguro Social). Y, por otro lado, diríamos que los jubilados son aquellos que cumplen con ciertos requisitos legales y contractuales, derivados de un contrato colectivo de trabajo o de un plan privado de jubilación.

En razón de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, establece que es necesario precisar los conceptos de:

- Contrato Colectivo de Trabajo.
- Plan Privado de Jubilación.
- Pensionado.
- Jubilado.

Se debe aclarar, a fin de evitar confusiones más adelante, que la Ley Federal del Trabajo regula indemnizaciones, la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado regula las pensiones.

A efecto de evitar un conflicto en la terminología jurídica que pudiera generar discordancias o una inexacta aplicación normativa.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

QUINTA. - Respecto al contrato colectivo de trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo, la definición legal la encontramos en el artículo 386 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra establece:

***Artículo 386.-** Contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.*

No obstante, pese a que existe una definición legal plasmada en la Ley Federal del Trabajo, consideramos que es oportuno recuperar lo establecido en la doctrina y por el Lic. Manuel García⁴:

"... quien denomina a los instrumentos laborales que estudiamos, como pactos colectivos de trabajo y, por su ámbito funcional de extensión, los clasifica en los siguientes términos:

- a) **De empresa.** Cuando se aplican únicamente a ésta, pudiendo todavía en ciertos casos, subdistinguirse dependiendo si el pacto abarca todos los centros de trabajo de la misma (en caso de que tenga más de uno), sólo algunos.*
- b) **Industriales** (o por rama de actividad). Se extiende, por tanto, a todas las empresas que desenvuelvan su actividad en la rama de producción a que el contrato se refiere.*
- c) **Profesionales** (gremiales). Toman en cuenta la profesión (oficio o especialidad) y no la industria, para aplicar el pacto, considerando la función que se presta, independientemente de la empresa o actividad en que el servicio profesional se realice."*

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis Aislada (Laboral) XVIII.1o.T.4 L (10a.), que a continuación se cita; dentro de los razonamientos que establece, alude a la "**pensión por jubilación bajo el régimen de la Ley del Seguro Social derogada**", en este tenor, es posible hablar no sólo de "**pensión por jubilación derivada de un plan privado de jubilación**", sino de una pensión por jubilación al amparo de la Ley del Seguro Social derogada y, también realizar la diferenciación de la "**pensión por cesantía en edad avanzada y vejez**", a la luz de la Ley del Seguro Social vigente en nuestra legislación mexicana.

⁴ Puig Hernández Carlos Alberto. 2003. ¿Qué es en realidad el Contrato Colectivo de Trabajo? Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1090/38.pdf>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

| | | | |
|-----------------------------------|--|--------------|------------------------|
| Tesis: XVIII.1o.T.4 L (10a.) | Gaceta del Semanario Judicial de la Federación | Décima Época | 2014245 10 de 99 |
| Tribunales Colegiados de Circuito | Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III | Pag. 1873 | Tesis Aislada(Laboral) |

APORTACIONES DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES POR JUBILACIÓN DEL SEGURO SOCIAL QUE GOZAN DE UNA PENSIÓN OTORGADA CONFORME A LA LEY DEROGADA ES IMPROCEDENTE SU DEVOLUCIÓN, AUN CUANDO AQUÉLLAS DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL POSTERIOR CON DIFERENTE PATRÓN.

La obtención de una pensión por **jubilación** bajo el régimen de la Ley del Seguro Social derogada, impide que se efectúe la devolución de los montos que integran los rubros de cesantía en edad avanzada y vejez de la subcuenta individual, aun cuando se trate de los generados con motivo de una relación de trabajo posterior y distinta a la que se mantuvo con el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lo anterior es así, porque durante todo el tiempo que se disfrute de la pensión jubilatoria, la subcuenta individual del trabajador se encuentra regulada y definida por el régimen derogado con el que se obtuvo; de ahí que aun cuando se reinicie la prestación de los servicios personales subordinados para distinto patrón e, incluso, en la vigencia del nuevo régimen de seguridad social, este último es inaplicable, ya que las aportaciones se encuentran reguladas por la ley vigente en el momento que se obtuvo la pensión; por tanto, los **efectos** del régimen derogado se extienden por todo el tiempo que subsista tal beneficio de seguridad social, en específico, los señalados en el artículo duodécimo transitorio de la Ley del Seguro Social vigente. En ese sentido, los recursos de cesantía en edad avanzada y vejez aportados durante la segunda relación de trabajo tienen el mismo destino que las aportaciones generadas durante el vínculo laboral sostenido con el Instituto Mexicano del Seguro Social, esto es, deben remitirse al Gobierno Federal para financiar el gasto público en materia de seguridad social y, en consecuencia, fondear la pensión de la que disfruta el trabajador.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 1238/2016. Afore XXI Banorte, S.A. de C.V. 23 de febrero de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Roberto Cantú Barajas. Secretaria: Alicia Beltrán Barbina.

Es menester mencionar que, en los contratos colectivos de trabajo, el término jubilación se utiliza para la prestación basada en años de servicio, independientemente de la edad. Aunque es importante señalar que algunos de los contratos colectivos de trabajo, emplean indistintamente los términos de jubilación y pensión de vejez como sinónimos⁵.

⁵ Sánchez-Castañeda, Alfredo y Morales Ramírez, María Ascensión. (2018). Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5486/13.pdf>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

SEXTA. - En cuanto al plan privado de jubilación, Plan Privado de Pensiones⁶: *“Un Plan Privado de Pensiones es un esquema voluntario establecido por el patrón o derivado de una contratación colectiva que busca otorgar una jubilación a los trabajadores adscritos a la entidad que diseñó el Plan Privado de Pensiones.*

Los Tipos de planes de pensiones que existen son:

- 1. Beneficio definido: El monto del beneficio que corresponderá a los trabajadores con derecho a una pensión.*
- 2. Contribución definida: El monto por concepto de las contribuciones que deberán aportarse a nombre de cada trabajador, o*
- 3. Híbrido o Mixto: El monto de las aportaciones que deberán aportarse a nombre de cada trabajador, así como el monto de la pensión.”.*

SÉPTIMA. - Respecto a la pensión, Pensión: Se entiende de manera genérica como una cantidad periódica, temporal o de por vida que se otorga a ciertos derechohabientes que cumplen una serie de requisitos⁷.

“Se ha dejado dicho que en tanto la doctrina jurídica considera al régimen de pensiones como una prestación laboral más, la orientación moderna lo califica como un derecho ya adquirido por los trabajadores, compensatorio del esfuerzo laboral realizado por un determinado número de años o debido a una incapacidad permanente total para el trabajo, resultado de un riesgo profesional o de circunstancias similares sobrevenidas en el desempeño del empleo.”⁸.

Las pensiones, tienen su fundamento constitucional lo establecido por el artículo 123 apartado a) fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹, que si bien no define expresamente en el texto constitucional lo que debe entenderse por “pensión”, si menciona que la Ley del Seguro Social comprenderá una serie de “seguros”.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Párrafo adicionado DOF 19-12-1978. Reformado DOF 18-06-2008

⁶ CONSAR. Plan Privado de Pensiones. Consultado de: <https://www.gob.mx/consar/documentos/planes-privados-de-pensiones-56801>

⁷ ¿Pensión o Jubilación? Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Archivo Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5486/5.pdf>

⁸ Derechos del Pensionado y del Jubilado. Santiago Barajas Montes de Oca. H. Cámara de Diputados, LVIII Legislatura. pp. 6 Archivo recuperado de:

⁹ Leyes Federales. H. Cámara de Diputados. Archivo Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

...

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

Párrafo adicionado (como encabezado de Apartado A) DOF 05-12-1960

I. a XXVIII. ...

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Fracción reformada DOF 06-09-1929, 31-12-1974

Por otro lado, la Ley de Seguridad Social¹⁰, en su artículo 5A, fracción XIV, establece la definición legal de "Pensionado":

Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XIII. ...

XIV. Pensionados o pensionado: el asegurado que por resolución del Instituto tiene otorgada pensión por: incapacidad permanente total; incapacidad permanente parcial superior al cincuenta por ciento o en su caso incapacidad permanente parcial entre el veinticinco y el cincuenta por ciento; invalidez; cesantía en edad avanzada y vejez, así como los beneficiarios de aquél cuando por resolución del Instituto tengan otorgada pensión de viudez, orfandad, o de ascendencia;

XV. a XIX. ...

Con fundamento en lo establecido por el artículo 6 de la Ley del Seguro Social, las personas que deseen acceder a una pensión, deberán encontrarse en alguno de los dos regímenes que prevé la Ley, siendo estos el Régimen Obligatorio, o el Régimen Voluntario.

De conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley del Seguro Social¹¹, el régimen obligatorio comprende:

Artículo 11. El régimen obligatorio comprende los seguros de:

¹⁰ Leyes Federales. H. Cámara de Diputados. Archivo Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92_071119.pdf

¹¹ Leyes Federales. H. Cámara de Diputados. Archivo Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92_071119.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

- I. Riesgos de trabajo;*
- II. Enfermedades y maternidad;*
- III. Invalidez y vida;*
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y*
- V. Guarderías y prestaciones sociales.*

En los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social se establecen los sujetos del régimen obligatorio y aquellos que voluntariamente pueden ser sujetos del régimen obligatorio.

También se hace la precisión respecto que de conformidad con lo establecido por el artículo 11 fracción I, de la Ley del Seguro Social, en razón a los componentes del régimen obligatorio, en lo concerniente a los riesgos de trabajo, y que de conformidad con lo establecido por el artículo 55 de la Ley del Seguro Social, que a la letra establece:

Artículo 55. Los riesgos de trabajo pueden producir:

- I. Incapacidad temporal;*
- II. Incapacidad permanente parcial;*
- III. Incapacidad permanente total, y*
- IV. Muerte.*

Se entenderá por incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente total, lo que al respecto disponen los artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo.

Si el trabajador, con motivo de un riesgo de trabajo se le declara una incapacidad permanente total, de conformidad por lo establecido en el artículo 58 fracción II, el trabajador asegurado, recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al setenta por ciento de su salario que estuviera cotizando en el momento del riesgo. El monto de las pensiones (por incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial superior al cincuenta por ciento) se calculará conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo.

No obstante, también debe considerarse que no todas las pensiones son vitalicias, sino que algunas son otorgadas con carácter de "provisional" teniendo una



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

temporalidad bien definida, para después con base en otras consideraciones legales, pasar a una pensión definitiva, tal como lo establece el artículo 61 de la Ley del Seguro Social¹²:

Artículo 61. Al declararse la incapacidad permanente, sea parcial o total, se concederá al trabajador asegurado la pensión que le corresponda, con carácter provisional, por un período de adaptación de dos años.

Durante ese período de dos años, en cualquier momento el Instituto podrá ordenar y, por su parte, el trabajador asegurado tendrá derecho a solicitar la revisión de la incapacidad con el fin de modificar la cuantía de la pensión.

Transcurrido el período de adaptación, se otorgará la pensión definitiva, la cual se calculará en los términos del artículo 58 fracciones II y III de esta Ley.

La Ley del Seguro Social, también tiene previsiones respecto al supuesto de fallecimiento del trabajador asegurado, al dotar de una pensión a los beneficiarios, lo anterior de conformidad por el artículo 64 de la Ley del Seguro Social¹³.

Artículo 64. Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto calculará el monto constitutivo al que se le restará los recursos acumulados en la cuenta individual del trabajador fallecido, a efecto de determinar la suma asegurada que el Instituto deberá cubrir a la institución de seguros, necesaria para obtener una pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones económicas previstas en este capítulo a los beneficiarios.

Aunado a lo anterior, es que se concedió pensión a los trabajadores que, sin haber fallecido, o demostrado una incapacidad permanente total, permanente parcial, con el simple hecho de haber cumplido sesenta y cinco años de edad, sin necesidad de probar invalidez para el trabajo.

OCTAVA.- Respecto a la jubilación, Jubilación: Es un término específico que se refiere sólo a la pensión que recibe una persona por su edad o por lo años trabajados¹⁴.

En este sentido, retomamos la definición doctrinal que da Santiago Barajas, que establece:

¹² Leyes Federales. H. Cámara de Diputados. Archivo Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92_071119.pdf

¹³ *Ibidem*

¹⁴ *Ibidem*.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

"La edad del trabajador, lo que todas las legislaciones toman como base para otorgarle una pensión jubilatoria a la que se le ha dado el nombre de "jubilación". Así se le conoce en México." ¹⁵.

De los supuestos de inactividad cubiertos por los sistemas protección social, el más importante es, sin duda, la vejez o jubilación y ello no sólo porque es la causa más frecuente, en cuanto termino previsible y normal vida profesional, sino por el progresivo aumento de la edad media de la población y su perspectiva vida actual.

Aunque el acceso a la jubilación, viene caracterizado, como regla general, por el cese en el trabajo al cumplir una determinada edad, el ordenamiento jurídico posibilita distintas formas retiro. Posiblemente, la diferencia más importante es la distinción entre jubilación voluntaria y jubilación forzosa.

Si bien hay una prevaleciente confusión entre los términos de "pensión" y "jubilación":

La pensión es un término general y la jubilación un término específico. El primero engloba al segundo. El Diccionario de la Real Academia Española (RAE) define y distingue con claridad entre uno y otro vocablo. La pensión es "la cantidad periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudez, orfandad o incapacidad".

Un pensionado es "quien tiene o cobra una pensión". Mientras que la jubilación es "la acción o efecto de jubilar, o jubilarse, o la pensión que recibe quien se ha jubilado. Un jubilado es la "persona que, cumplido el ciclo laboral establecido para ello, deja de trabajar por su edad y percibe una pensión"¹⁶

La jubilación fue prevista en la ley, en los contratos colectivos de trabajo y en la jurisprudencia, tal como lo mencionan Sánchez Alfredo y María Morales:

"El concepto jubilación no se encuentra en la Constitución ni en la LFT, y en la actualidad tampoco en la LSS y la LISSSTE. Dicho concepto se empleaba en las leyes del ISSSTE de 1959 y 1984, así como en las leyes de seguridad social de las entidades federativas (cuando el asegurado cumplía con los años de cotización previstos en la ley) en los contratos colectivos y en la jurisprudencia.

Así, la LISSSTE de 1984, las leyes de seguridad social estatales y algunas leyes de los trabajadores al servicio de las entidades federativas regulaban la protección de la vejez a través de las pensiones de: jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada, invalidez, muerte e indemnización global."

¹⁵ Barajas Montes de Oca Santiago. (2000) Derechos del pensionado y del jubilado. Recuperado de: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lvii/6derpen_jub.pdf

¹⁶ Sánchez-Castañeda, Alfredo y Morales Ramírez, María Ascensión. (2018). Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5486/13.pdf>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

Por otro lado, la Suprema Corte entre 1917 y 1988 se pronunció a través de ejecutorias, sobre la naturaleza jurídica de la “jubilación”, en las tesis números 1042 y 1043, fojas 1676 y 1677 del Volumen IV del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, salas y tesis comunes¹⁷.

JUBILACIÓN. ES UN DERECHO EXTRALEGAL. *La jubilación es una prestación exclusivamente contractual que no está regida por el artículo 123 constitucional, por cuyo motivo, su otorgamiento y fijación en una determinada cantidad, es de origen contractual y por ello la fijación de su monto debe regirse por lo que estipulan los contratos de trabajo debiendo desentenderse las Juntas de Conciliación y Arbitraje que aplican estas disposiciones específicas, de cualquier norma extraña que integre el salario ordinario de un trabajador o que establezca modalidades al mismo.»*

JUBILACIÓN. INTEGRACIÓN DE LA PENSIÓN. *La jubilación es una prestación que no encuentra su origen en la Ley Federal del Trabajo, sino en algunos de los contratos colectivos de trabajo; consecuentemente, las bases para fijar la pensión no deben buscarse en la ley, sino en las determinaciones o cláusulas relativas de estos contratos.*

Jubilado no es lo mismo que pensionado, aunque suelen emplearse como sinónimos. Según las definiciones legales, quien se jubila goza de una compensación establecida por su empresa o sindicato (es decir, de una cantidad extra a la pensión que goce por su retiro) La jubilación se maneja por ejemplo en sindicatos como el de Telmex, el del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el de Grupo Modelo o el de Apasco, al igual que en otras empresas donde se establecen contratos colectivos de trabajo.

En la otra mano tenemos que una pensión es la cuota que recibirá periódicamente el trabajador por haber cotizado durante determinado periodo en el IMSS o en el ISSSTE, según sea el caso.

Bajo estos términos, la mayoría de la gente se pensiona, no se jubila. La diferencia entre ambos conceptos parece una mera precisión legal. Y lo es. Sin embargo, dice el refrán que “el diablo está en los detalles” y eso es justo lo que deseamos exponer en este espacio: las minucias relativas a una pensión en cuanto a los beneficiarios del trabajador¹⁸.

De acuerdo con lo establecido por la Ley del Seguro Social, lo que “doctrinalmente” se conoce como “jubilación” nuestro derecho positivo lo ubica en una figura jurídica análoga que, de origen, no significa lo mismo, denominándola, “pensión por vejez”,

¹⁷ <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=24838&Clase=DetalleTesisEjecutorias>

¹⁸ CONDUSEF. Pensión ¿A quién le toca?



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

misma a la que distintos contratos colectivos de trabajo aluden, y que podemos encontrar en el artículo 161 la Ley del Seguro Social, que a la letra establece:

Artículo 161. El ramo de vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

- I. Pensión;*
- II. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título;*
- III. Asignaciones familiares, y*
- IV. Ayuda asistencial.*

Los requisitos para poder acceder a esta pensión (que en muchas ocasiones le es llamada jubilación, en los contratos colectivos de trabajo) son enunciados en el artículo 162 la Ley del Seguro Social, que a la letra establece:

Artículo 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

En caso que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión. Si el asegurado tiene cotizadas un mínimo de setecientas cincuenta semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del capítulo IV de este Título.

Una vez que estos requisitos son satisfechos, teniendo el trabajador sesenta y cinco años cumplidos de edad y tenga reconocidas por el instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales, conformidad con lo establecido por el artículo 162 antes mencionado, es que la Ley del Seguro Social, conformidad con lo establecido en su artículo 163, previa solicitud del interesado y cumpliendo los requisitos antes mencionados es que se efectúa el otorgamiento de la pensión por vejez.

La Ley del Seguro Social, prevé que una vez que los trabajadores han satisfecho todos los requisitos establecidos para la obtención de una pensión por vejez, pueden optar por lo establecido en el artículo 164 de la Ley del Seguro Social, que a la letra dice:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

Artículo 164. Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de vejez. Para tal propósito podrá optar por alguna de las alternativas siguientes:

I. Contratar con una compañía de seguros pública, social o privada de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y

II. Mantener el saldo de su cuenta individual en una Administradora de Fondos para el Retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados.

Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en esta Ley y de conformidad con las disposiciones administrativas que expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Aclaración al párrafo DOF 16-01-1996

El asegurado que opte por la alternativa prevista en la fracción II podrá, en cualquier momento, contratar una renta vitalicia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I. El asegurado no podrá optar por la alternativa señalada si la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada.

NOVENA. - La propuesta de adición de los diputados Alejandro Carvajal y Carlos Torres, que a la letra establece:

"ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO a SÉPTIMO. ...

OCTAVO. ...

...

...

...

...

El trabajador o sus beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una jubilación proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de una contratación colectiva deberán recibir en una sola exhibición los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda correspondientes a las aportaciones acumuladas hasta el tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que se hubieran generado."

Se observa que la redacción de la propuesta legislativa que, dentro del texto normativo, hace mención a los "...beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

de una jubilación proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de una contratación colectiva".

Si bien, la teleología del artículo atiende a un fin particular bien definido, siendo este la devolución a los jubilados, en una sola exhibición de los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda de las aportaciones correspondientes, hasta el tercer bimestre de 1997, así como los rendimientos que se hubieran generado, se hace mención de que los beneficiarios, una vez acreditados ante el Instituto, pueden solicitar la devolución del saldo de la subcuenta de vivienda, que será repartida en partes iguales, en el caso de que existiera más de un beneficiario.

La propuesta en comento tiene viabilidad jurídica, y la redacción del texto normativo, contribuye a clarificar diversas situaciones jurídicas, homologando lo establecido por el primer párrafo del artículo Octavo Transitorio al que se pretende adicionar un sexto párrafo.

DÉCIMA.- Dentro de la exposición de motivos de la iniciativa del diputado Santiago González, se establece que el texto vigente de la LINFONAVIT, en los términos en los que está planteado el artículo Octavo Transitorio, constituye una violación al principio de igualdad jurídica, siendo que, efectivamente se le da un trato desigual a los pensionados y a los jubilados, al no comprender la distinción en su naturaleza jurídica, no obstante, la propuesta del diputado carece de técnica jurídica, ya que el Proyecto de Decreto al que alude, en el momento de su publicación, solamente contenía un párrafo.

Es hasta la reforma del 12 de enero de 2012, mediante el DECRETO por el que se reforman los artículos 43, 44, y 47 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado el 06 de enero de 1997, cuando se insertan los demás párrafos, teniendo dentro del texto normativo vigente, cinco párrafos, por ende, la propuesta legislativa del diputado Santiago González, no tendría viabilidad jurídica, ya que pretende adicionar un párrafo a un texto normativo que ya ha sido modificado, y que no constituye normas de Derecho Positivo.

En este tenor, la reforma propuesta por el diputado iniciante, debió haber sido a la última reforma de ese Artículo Transitorio, siendo que en la reforma del 12 de enero



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

de 2012 se agregaron los párrafos segundo, tercero, cuarto, y quinto al Artículo Octavo Transitorio.

DÉCIMA PRIMERA. – Es menester dar cuenta de que, en la 11ª. Reunión Ordinaria del Pleno de la Comisión de Vivienda, fue presentado para su lectura, discusión y aprobación el Dictamen en sentido positivo a las iniciativas con proyecto de decreto que reforman el artículo Octavo Transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; correspondiente a Exp. 4325 Of. No. D.G.P.L. 64-II-4-1196, y Exp. 4329 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-1328. El cual fue aprobado por el pleno de esa misma fecha, y remitido mediante oficio CV/LXIV/670/19 con fecha 05 de diciembre de 2019, para los actos conducentes mediante el Pleno de esta Honorable Cámara.

Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora, expone que la aprobación del Proyecto de Decreto arriba mencionado; no contraviene con el proyecto de decreto que en éste dictamen nos ocupa, sino que, contribuye a enriquecer el cuerpo normativo.

DÉCIMA SEGUNDA. - Por lo antes expuesto, los diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora, comprendemos y apoyamos la propuesta legislativa de los diputados iniciantes, no obstante, se ha optado por seguir con la propuesta legislativa de los diputados Alejandro Carvajal y Carlos Torres, al ser íntegra, y contener los elementos requeridos de viabilidad jurídica y técnica legislativa.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE ENERO DE 2012, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 06 DE ENERO DE 1997.

Único. - Se adiciona un párrafo sexto al Artículo OCTAVO Transitorio reformado por decreto publicado en el Diario oficial de la Federación el 12 de enero de 2012, de La Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de Los Trabajadores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997, para quedar como sigue:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO a SÉPTIMO. ...

OCTAVO. ...

...

...

...

...

El trabajador o sus beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una jubilación proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de una contratación colectiva deberán recibir en una sola exhibición los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda correspondientes a las aportaciones acumuladas hasta el tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que se hubieran generado.

SÉPTIMO A DÉCIMO SEXTO. - ...

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en la 14ª. Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de octubre de 2020.





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

JUNTA DIRECTIVA

| PRESIDENCIA | | | | |
|--|--------|--|-----------|------------|
| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|  DIP. CARLOS TORRES PIÑA | MORENA |  | | |


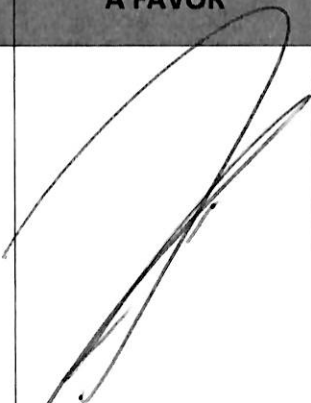


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

SECRETARÍAS


| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--------|--|-----------|------------|
|  DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO | MORENA |  | | |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.


| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|--------|---------|-----------|------------|
|  DIP. MARÍA CHÁVEZ PÉREZ | MORENA | | | |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.


| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|----------------------|---------|-----------|------------|
|  <p>DIP. GREGORIO EFRAÍN ESPADAS MÉNDEZ</p> | <p>MORENA</p> | | | |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.



| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|--------|---------|-----------|------------|
|  DIP. LUCÍA FLORES OLIVO | MORENA | | | |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997.
Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397.
Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.


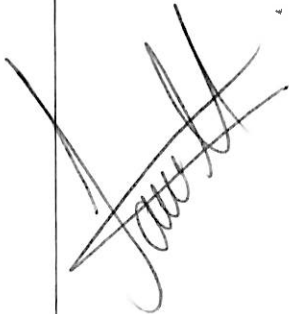
| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--------|---|-----------|------------|
|  DIP. ANA LILIA GUILLÉN QUIROZ | MORENA |  | | |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.


| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|-----|--|-----------|------------|
|  DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ | PAN |  | | |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.



| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|-----|---------|-----------|------------|
|  DIP. FERNANDO TORRES GRACIANO | PAN | | | |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.



| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|-----|---|-----------|------------|
|  DIP. NORMA ADELA GUEL SALDÍVAR | PRI |  | | |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.



| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|-----|---|-----------|------------|
|  DIP. SAMUEL CALDERÓN MEDINA | PES |  | | |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.


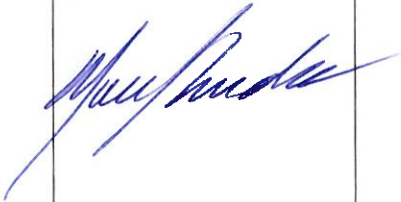
| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|-----|---|-----------|------------|
|  <p>DIP. JOSÉ FRANCISCO ESQUITIN ALONSO.</p> | PES |  | | |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|-----|--|-----------|------------|
|  DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ | PRD |  | | |




**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

INTEGRANTES



| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|--------|---------|-----------|------------|
|  DIP. BONIFACIO AGUILAR LINDA | MORENA | | | |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.



| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--------|---|-----------|------------|
|  DIP. SOCORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ | MORENA |  | | |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.


| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--------|---|-----------|------------|
|  DIP. FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ | MORENA |  | | |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.


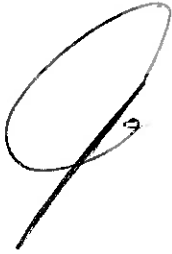
| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|-----|---------|-----------|------------|
|  DIP. SERGIO FERNANDO ASCENCIO BARBA | PAN | | | |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.


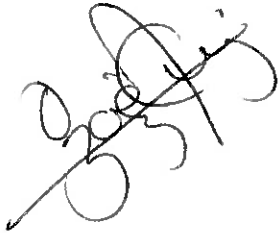
| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|--------|---|-----------|------------|
|  DIP. DAVID BAUTISTA RIVERA | MORENA |  | | |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.



| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|-----|---|-----------|------------|
|  DIP. CLAUDIA BÁEZ RUIZ | PES |  | | |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.


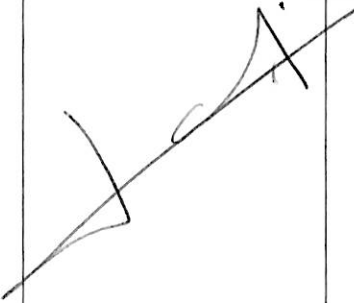
| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|-----|---|-----------|------------|
|  DIP. CARLOS ELHIER CINTA RODRÍGUEZ | PAN |  | | |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.



| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|----|--|-----------|------------|
|  DIP. JORGE ALCIBÁDES GARCÍA LARA | MC |  | | |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--------|---|-----------|------------|
|  DIP. MARIA BEATRIZ LÓPEZ CHÁVEZ | MORENA |  | | |


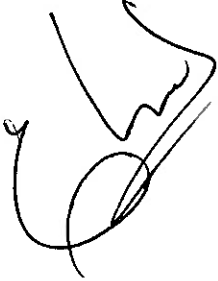


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

2da Reunión 9 Junio 2020


| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|--------|---|-----------|------------|
|  DIP. MARIA ESTHER MEJÍA CRUZ | MORENA |  | | |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.


| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|--------|---------|-----------|------------|
|  DIP. VIRGINIA MERINO GARCÍA | MORENA | | | |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.


| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|--------|---------|-----------|------------|
|  DIP. VÍCTOR ADOLFO MOJICA WENCES | MORENA | | | |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.



| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|--------|---------|-----------|------------|
|  DIP. JORGE LUIS MONTES NIEVES | MORENA | | | |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.


| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--------|---|-----------|------------|
|  DIP. ZAIRA OCHOA VALDIVIA | MORENA |  | | |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.



| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|-----|---------|-----------|------------|
|  DIP. CARLOS PAVÓN CAMPOS | PRI | | | |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.



| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--------|---|-----------|------------|
|  DIP. VERÓNICA RAMOS CRUZ | MORENA |  | | |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.



| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|----|---|-----------|------------|
|  DIP. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO | MC |  | | |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.


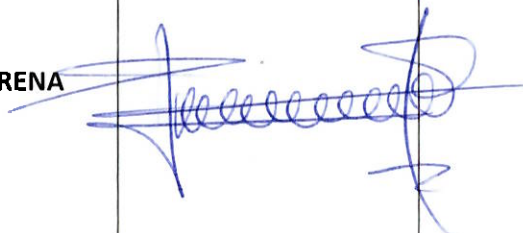
| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|----|---|-----------|------------|
|  DIP. MARICRUZ ROBLERO GORDILLO | PT |  | | |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.



| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--------|---|-----------|------------|
|  DIP. JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ | MORENA |  | | |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997.
Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397.
Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.


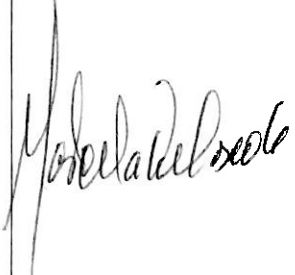
| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|--------|---|-----------|------------|
|  DIP. CLAUDIA TELLO ESPINOSA | MORENA |  | | |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997.
Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397.
Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.



| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|-----|--|-----------|------------|
|  DIP. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ | PRI |  | | |



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido positivo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2012; así como Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona con un segundo párrafo al artículo Octavo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997. Exp. 5007. OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-7-1397. Exp. 5149. OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-6-1448.

| NOMBRE | GP | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|--------|--|-----------|------------|
|  DIP. ALBERTO VILLA VILLEGAS | MORENA |  | | |